

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1952 | NÚMERO 11.367

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 98 de 28 de Julio de 1952, por la cual se reconoce el derecho a recibir del estado una asignación mensual.

Sección Radio

Resuelto N° 82 de 3 de Julio de 1952, por el cual se concede licencia de operador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 544 de 22 de Julio de 1952, por la cual se acepta una renuncia.

Sección de Contabilidad

Resueltos Nos. 183 y 184 de 5 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 9017, 9018, 9019, 9020 y 9021 de 10 de Abril de 1952, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665 y 666 de 12 de Mayo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 713 de 18 de Julio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 714 de 22 de Julio de 1952, por el cual se dicta una medida de carácter transitorio.

Resolución N° 165 de 21 de Julio de 1952, por la cual se conceden unos permisos.

Resolución N° 106 de 21 de Julio de 1952, por la cual se clasifican a unos profesores en segunda categoría.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 335 de 11 de Julio de 1952, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto N° 336 de 11 de Julio de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resueltos Nos. 7189, 7190, 7191 de 10 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 7192 de 10 de Marzo de 1952, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

Contrato N° 375 de 21 de Julio de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Erasmo Méndez Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Resueltos Nos. 197 de 28 y 198 de 29 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 199 de 3 de Marzo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo de Narcóticos

Resueltos Nos. 222-N de 19 y 233-N de 23 de Junio de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Contrato N° 65 de 9 de Agosto de 1952, celebrado entre la Nación y la Sra. María Cubero de Ubarte.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

cional desde 1912 hasta 1920 y desde 1921 hasta 1935.

b) Certificado del Sub-Jefe de la Sección Primera del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedido el 19 de Diciembre de 1951 que acredita los servicios prestados como empleado de ese Ministerio, desde Noviembre de 1936 hasta Noviembre de 1940.

c) Certificado del señor Manuel de J. Luzcano, Jefe del Departamento de Estadística Personal y Archivos del Ministerio de Educación, expedido el día 12 de Diciembre de 1951, con el cual se prueba que el peticionario Villalobos ha continuado al servicio de la Imprenta Nacional como Prensista, desde el 1º de Julio de 1942 hasta la fecha.

Los anteriores certificados demuestran que el señor Villalobos ha prestado servicios al Estado, en el puesto anteriormente mencionado, durante 37 años, y según certificado del Secretario del Ministerio de Educación, señor José A. González, el señor Villalobos devenga actualmente un sueldo mensual de B/. 131.04, calculados a la tasa de sesenta y tres centésimos por hora (0.63).

d) Certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos ~~de Panamá~~, expedido el 26 de Mayo de 1952 con el cual se acredita que José Félix Villalobos C., ingresó a la Compañía N° 4 de dicho Cuerpo en Septiembre de 1911, que fue trasladado el día 24 de Octubre de 1933 a la Compañía N° 1, y que continuó prestando servicios activos en esa institución hasta el 28 de Mayo de 1945, cuando fue jubilado por el Comité Permanente de Jubilación de dicho Cuerpo. El señor Villalobos no percibe remuneración alguna por concepto de jubilación y continúa como

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCSE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 98.—Panamá, 28 de Julio de 1952.

El señor José Félix Villalobos, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-1444 ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que declare su derecho a jubilarse con el sueldo mensual de ciento cuarenta Balboas (B/. 140.00) que actualmente devenga como Prensista en la Imprenta Nacional, con base en el Artículo 3º de la Ley 15 de 1949, que dice:

"Artículo 3º Los miembros voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de la República, sean como Jefes, Oficiales, clase o bomberos, que hayan pertenecido a esas instituciones por un período de cuarenta años y que además le hayan prestado servicio al Estado por veinte años por lo menos, tendrán derecho a ser jubilados con el sueldo íntegro del empleo público que sirvan al tiempo de su jubilación".

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director del Archivo Nacional expedido el dia 12 de Septiembre de 1951, en el cual consta que José Félix Villalobos prestó servicios como Prensista de la Imprenta Na-

miembro del Cuerpo de Bomberos, conforme al reglamento de esa institución.

Como en este caso se han llenado los requisitos exigidos por el Artículo 3º de la Ley 15 de 1949,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor José Félix Villalobos C., derecho a recibir del Estado la asignación mensual de B/. 131.04, que actualmente devenga como Prensista de la Imprenta Nacional, en concepto de jubilación como miembro del Cuerpo de Bomberos de Panamá, con base en la disposición legal citada.

Esta Resolución tendrá efecto a partir de la fecha en que se fije en el Presupuesto de Rentas y Gastos la partida necesaria para atender esta erogación, o se vote el crédito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

CONCEDESE LICENCIA DE OPERADOR

RESUELTO NUMERO 82

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 82.—Panamá, Julio 3 de 1952.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder al Dr. Carlos Miguel Arango Carbone, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Número 47-44603, casado, con residencia en Avenida Perú N° 55, Apartamento N° 3, licencia de operador radio-aficionado número 82 de clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto 469 de 1950 adicionado por el Decreto 557 de 1950. El señor Carlos Miguel Arango Carbone ha sido examinado y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACEPTASE LA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 544

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 544.—Panamá, 22 de julio de 1952.

*El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:*

Que el señor Juan Brin Jr., en nota de fecha reciente dirigida al señor Presidente de la Re-

pública ha presentado renuncia del cargo de Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, La., Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Brin Jr., del cargo de Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, La., Estados Unidos de América y darle las gracias por los servicios prestados a la República en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 183

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 183.—Panamá, 5 de Agosto de 1952.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que la señora Marta Díaz de Carney, ex-Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, en comunicación fechada el día 29 de Julio pasado, solicita se le conceda dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señora Marta Díaz de Carney, ex-Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 20 del 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario a. i. del Ministerio,
Camilo Levy Salcedo.

RESUELTO NUMERO 184

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 184.—Panamá, 5 de Agosto de 1952.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que la señora Gloria Guillén, Asedora del Ministerio, en comunicación fechada el 29 de Julio pasado, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Agosto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señora Gloria Guillén, Asedora del Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Agosto, de

conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publique.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario a. i. del Ministerio,
Camilo Levey Salcedo.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 9017

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 9017. — Panamá, 10 de Abril de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 12 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Antonio Díaz Mairena natural de Nicaragua para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde Municipal del Distrito del Barú señor José M^a González;

Certificado de Salud expedido por el doctor A. García Ortega, quien ejerce en Puerto Armuelles;

Certificado de que trabaja en la Orquesta "Maravillas del Ritmo", certifica el señor Fernando A. Vargas Inspector Provincial de Trabajo;

Pasaporte N° 1455 expedido por el Cónsul de Nicaragua en Puerto Armuelles.

Cheque N° 88899 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Antonio Díaz Mairena, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 663, del 20 de noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7176 del 29 de Marzo de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9018

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 9018. — Panamá, 10 de Abril de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 9 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio

la señora Guillermina F. de Moreira natural de Nicaragua para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde Municipal del Distrito del Barú señor José M^a González;

Certificado de Salud expedido por el doctor Carlos A. Villafuerte, quien ejerce en Puerto Armuelles;

Certificado de que trabaja con H. C. Hamer, Jefe de la Oficina de Trabajo de la Chiriquí Land Company;

Pasaporte N° 1459 expedido por el Cónsul de Nicaragua en Puerto Armuelles.

Cheque N° 9475 del Banco National City a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que la señora Guillermina F. de Moreira, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7160 del 18 de Marzo de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9019

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 9019. — Panamá, 10 de Abril de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 21 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Antoine Raymundo Ebenoui natural de Grecia para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde Municipal del Distrito del Barú señor José M^a González;

Certificado de Salud expedido por el doctor Carlos Villafuerte, quien ejerce en Puerto Ar. muelles;

Certificado de que trabaja con H. C. Hamer, Jefe de la Oficina de Trabajo de la Chiriquí Land Co.

Pasaporte N° 15 expedido por el Consulado General de Grecia.

Cheque N° 89688 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.000.

CERTIFICA:

Que el señor Antoine Raymundo Ebenoui, natural de Grecia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional—Relleno
Apurado N° 451

TALLERES:

Nacional—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

derecho a que se expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7188 del 5 de Abril de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9020

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 9020.—Panamá, 10 de Abril de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 28 de Febrero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Alfonso A. González M. natural de Honduras para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por Sam Machore, Corregidor de la Policía en Almirante, Bocas del Toro;

Certificado de Salud expedido por el doctor G. A. Engler Superintendente del Hospital de la Chiriquí Land Co.;

Certificado de que trabaja en G. A. Myrick, Gerente General de la Chiriquí Land Co.

Pasaporte N° 4912 expedido por el Cónsul General de Honduras en Costa Rica.

Cheque N° 83736 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que el sra. Alfonso A. González M., natural de Honduras, no obtiene permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7189 del 5 de Abril de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9021

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 9021.—Panamá, 10 de Abril de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 20 de Febrero de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora Mirtala Rubí de Colcher natural de Honduras para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el señor Teodoro Contreras, Corregidor de Policia de Changuinola;

Certificado de Salud expedido por el doctor G. A. Engler Superintendente del Hospital de la Chiriquí Land Co.;

Certificado de que trabaja con el señor G. A. Myrick Gerente General de la Chiriquí Land Co. Pasaporte N° 15400 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras.

Cheque 84417 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que la señora Mirtala Rubí de Colcher, natural de Honduras, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7178 del 29 de Marzo de 1949.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 659

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 659.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicanor M. Villalaz, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, en nota N° 1105 de 10 del presente, solicita se le conceda exoneración sobre una (1) caja que contiene productos medicinales, con un valor de B/. 2,492.38, y acom-

paña a su solicitud la Factura Consular N° A-42267, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, enviado en el vapor "Panama", que salió el 20 de Febrero del presente año del mencionado Puerto;

Que las medicinas consignadas a la Caja de Seguro Social gozan de la exoneración concedida en el Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

RESUELVE:

Concédeese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social por una (1) caja que contiene productos medicinales embarcada por los señores "Schering Corporation" a la consignación de la Caja de Seguro Social, Departamento de Farmacia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 660

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 660.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicanor M. Villalaz, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, en nota N° 1104 de 10 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) cajas que contienen productos medicinales, con un valor de B/. 361.08, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-40474, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, enviado en el vapor "Santa Rita" que salió el 22 de Febrero del presente año del mencionado Puerto;

Que los medicamentos expuestos consignados a la Caja de Seguro Social gozan de la exoneración concedida en el Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, estarán exonerados del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

RESUELVE:

Concédeese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social por dos cajas que contienen productos medicinales embarcados por los señores Merk Pan American Inc., a la consignación de la Caja de Seguro Social, Departamento de Farmacia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 661

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 661.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicanor M. Villalaz, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, en nota N° 1103 de 11 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre veintiún (21) cartones que contienen Productos Medicinales, con un valor de B/. 3,999.44, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-37866, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, enviados en el vapor "Panama" que salió el 20 de Febrero del presente año del mencionado Puerto;

Que los medicamentos consignados a la Caja de Seguro Social gozan de la exoneración concedida en el Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

RESUELVE:

Concédeese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social sobre veintiún (21) cartones que contienen Productos Medicinales embarcados por los señores The Upjohn — Company a la consignación de la Caja de Seguro Social, Departamento de Farmacia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 662

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 662.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicanor M. Villalaz, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, en nota N° 1992 de 8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre veintiséis (17) bultos que contienen Productos Medicinales por valor de B/. 3,889.93 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-38967, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, enviados en el vapor "Cristóbal" que salió el 6 de Febrero del presente año del mencionado Puerto;

Que la mercancía expuesta, consignada a la Caja de Seguro Social goza de la exoneración concedida en el Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, es-

tará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

RESUELVE:

Concédense, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social sobre diecisiete (17) bultos que contienen Productos Medicinales, embarcados por la Casa Ely Lilly Pan-American Corporation de Nueva York, consignados a la Caja de Seguro Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS..

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 663

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 663.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicanor M. Villalaz, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, en nota N° 1095 de 8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene carritos para curaciones, por un valor de B/. 117.16, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-88172, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, enviados en el vapor "Quirigua" que salió el 30 de Enero del presente año del mencionado Puerto;

Que la mercancía explicada, consignada a la Caja de Seguro Social goza de la exoneración concedida en el Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

RESUELVE:

Concédense, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social sobre una (1) caja que contiene carritos para curaciones, embarcados por los señores Shampaine Company consignados a la Caja de Seguro Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS..

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 664

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 664.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicanor M. Villalaz, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, en nota N° 1094 de

8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) cajas que contienen una incubadora para uso del laboratorio y un (1) horno eléctrico, con un valor de B/. 499.70, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-42397, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, enviados en el vapor "Jamaica" que salió el 2 de Febrero del presente año del mencionado Puerto;

Que la mercancía explicada, consignada a la Caja de Seguro Social goza de la exoneración concedida en el Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

RESUELVE:

Concédense, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, de la mercancía explicada en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

a GALILEO SOLIS..

El Secretario del Ministerio,

e Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 665

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 665.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "De Productos Forestales, S. A.", en memorial de 3 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por dos (2) bultos que contienen Juegos de Accesorios para sierras, con un valor de B/. 130.20, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-89319, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans por Railways Express Agency, Inc., a la consignación de la Cia. petecionaria y enviado en la nave "Chiriquí", que salió el 20 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 329-bis, celebrado entre el Gobierno de Panamá y Cia. de Productos Forestales, S.A., el 31 de Diciembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), e), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos similares extranjeros a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice

así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédease, a la Cia. "Productos Forestales, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los dos (2) bultos específicados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS..

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 666

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 666.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor "Octavio Valencia", en memorial de 21 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por diez (10) toneladas de Paja Italiana para la fabricación de Escobas, con un valor de B . 4,256.50, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 217979, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Liorna, Italia por Agricole Industriali, a la consignación de la Cia. peticionaria y enviado en la nave "Vesuvio", que salió el 13 de Diciembre último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa el 23 de los corrientes, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos 5 gruesas de Stays para la fabricación de baúles: 100 toneladas de paja Italiana para la fabricación de escobas y 80,000 mangos de madera para la fabricación de escobas, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario de este Ministerio por medio de la nota N° 228 de 25 de Enero de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 4 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Octavio Valencia, el 31 de Enero de 1927, en el cual entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al contratista la introducción de impuestos por el término de un año,

a partir de la firma del presente contrato, de la maquinaria que necesite para el funcionamiento de la fábrica la cual es la siguiente: una etiquetadora y una máquina para fabricar cajetas de cartón".

Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista, por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de los artículos que se va a producir.

Que el Dr. E. A. Pérez, Médico-Veterinario del Ministerio de Agricultura y Comercio, certifica que el mencionado embarque de Paja Italiana lleva los requisitos de sanidad que establecen las leyes sobre higiene;

RESUELVE:

Concédease, al señor "Octavio Valencia", exoneración de derechos de importación sobre diez (10) toneladas de Paja Italiana, especificadas en la parte motiva de la presente decisión, quedándole un saldo de 90 toneladas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS..

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 713
(DE 18 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Nóminase Directores Especiales en Propiedad, a las siguientes personas:

Aurelia M. de Harrison, Clelia M. de Noel, Leida I. Erid, Víctor Mirones, Aura Donado, María Clement, Raquel F. de Laporta, Manuel Conte de Jaén, Felicidad H. de Hernández.

Artículo 2º—Nóminase Asistentes de Directores en Propiedad, a las siguientes personas:

Carmen Romero, Angelita R. de Arosemena, Griselda Medina, América Arjona, Gabriela M. Vásquez, Flora de Viza, Mercedes M. L. G., Irene Núñez, Delia Martínez.

Artículo 3º—Nóminase Subdirector de Director en interinidad a Rodolfo Rivera R. y Alonso Velarde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBÉN D. CARLES.

DICTASE UNA MEDIDA DE CARÁCTER TRANSITORIO

DECRETO NUMERO 714
(DE 22 DE JULIO DE 1952)

por el cual se dicta una medida de carácter transitorio sobre nombramientos de profesores del Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que según lo establece el artículo 4º del Decreto N° 630 de 7 de Mayo del presente año, los concursos a cátedras vacantes serán abiertos por ocho (8) días hábiles;

2º—En vista de las circunstancias especiales, de todos conocidas, es urgente adjudicar las cátedras vacantes en la Sección Normal del Colegio Félix Olivares, con el fin de que ésta pueda iniciar labores el próximo lunes 21 del presente mes,

DECRETA:

Artículo único.—Modifíquese transitoriamente el artículo 4º del Decreto N° 630, de 7 de Mayo de 1952, así: Los concursos a cátedras vacantes para la Sección Normal del Colegio Félix Olivares serán abiertos por tres (3) días. Esta disposición se refiere exclusivamente a los concursos que se abran durante el primer semestre de este año lectivo.

Parágrafo.—Tratándose de los concursos ya abiertos para adjudicar cátedras en el Colegio Félix Olivares, los tres (3) días a los cuales se refiere este artículo se cuentan a partir del miércoles 16 del presente mes.

Cómunicuese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 105.—Panamá, 21 de Julio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que por memoria de los estudiantes de Arqueología, de la Universidad del Estado de la Florida, Morgan Smith y Roberto H. Steinbach, solicitan permiso para tres (3) meses para efectuar investigaciones Arqueológicas en la República de Panamá;

Que según el Artículo 83 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación corresponde al Órgano Ejecutivo Nacional el conceder tales permisos;

Que según el Artículo 84 de la Ley 47 de 1946 "las personas e instituciones que obtengan estos

permisos deberán comprometerse a entregar a las autoridades del caso para los Museos Públicos del país todas las especies extraídas, con excepción de los ejemplares duplicados, de los cuales uno de cada ejemplar podrá quedar en poder de aquellos.

RESUELVE:

Concédease permiso a los señores Morgan Smith y Roberto H. Steinbach, para que efectúen investigaciones arqueológicas en la República de Panamá.

Autorízase al Director del Museo Nacional para que vele por el fiel cumplimiento de lo expresado en el Artículo 84 antes transcrito.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

CLASIFICANSE A UNOS PROFESORES EN SEGUNDA CATEGORÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 106

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 106.—Panamá, 21 de Julio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley N° 11 de 1951 modifica el Artículo 184 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el aparte b) de dicho Artículo establece que para los efectos de sueldo los Profesores con Título Universitario y los Profesores sin Título Universitario que hayan servido con eficiencia en la Educación Nacional por quince (15) años, cuatro (4) por lo menos en el Profesorado o que tengan idoneidad oficial para ejercer una profesión liberal o que hayan sido autores de obras didácticas que revelen sus capacidades, deben clasificarse en Segunda Categoría;

Que son Profesores No Graduados, sin Título Universitario, los que poseen Diploma de Maestros de Enseñanza Primaria o de Educación Secundaria y que desempeñen funciones docentes;

Queda entendido que los interesados deben hacer la solicitud de rigor, por escrito, y que cuando el Ministerio de Educación lo requiera, deben comprobar que su labor ha sido eficiente;

Que de conformidad con los Artículos 219 y 220 de la Constitución Nacional, no se puede reconocer y hacer efectivo el aumento de sueldo que corresponde a esta Segunda Categoría, de que trata la Ley N° 11 de 1951, por no aparecer las partidas en el Presupuesto;

Que en la citada Ley 11 de 1951, no se previó votar partida alguna para atender el gasto que ocasiona el cumplimiento de la misma,

RESUELVE:

Clasifíquense en la Segunda Categoría a los Profesores No Graduados, sin Título Universitario, pero que poseen Diploma de Maestros de Enseñanza Primaria o de Educación Secundaria y que desempeñen funciones docentes, ampara-

dos por el aparte b) del Artículo 5º de la Ley 11 de 1951, pero a partir de la fecha en que se autorice en el Presupuesto respectivo, la partida necesaria para atender la erogación que demanda el aumento de sueldo que corresponde a la mencionada Segunda Categoría.

El Ministerio de Educación gestionará lo conducente para conseguir que la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional asigne la partida necesaria para hacerle frente a esta nueva erogación, y se establecerá entonces a partir de qué fecha se harán efectivos los aumentos de sueldo correspondientes, de acuerdo con dicha partida.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 335

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 335.—Panamá, 11 de Julio de 1952.

El Ministro de Educacion,
en representación del Organo Ejecutivo.

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Rosa J. de Velásquez, maestra de grado en la escuela Río Hondo, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 1º de Agosto de 1952; y a la señorita Rosalía Cano, quien la reemplaza interinamente, deseé las gracias por los servicios prestados; y

Consuelo R. de Rodríguez, maestra de grado en la Escuela Gatunete, Municipio de Santa Fé, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante, el 29 de Julio de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 336

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 336.—Panamá, 11 de Julio de 1952.

El Ministro de Educacion,
en representación del Organo Ejecutivo.

RESUELVE:

Trasladar por mutuo consentimiento a los siguientes Inspectores Provinciales de Educación, así:

Francisco de J. Pinzón, de la Inspección de Educación de Darién para la de Bocas del Toro.

Manuel S. Alvarez, de la Inspección de Educación de Bocas del Toro, para la de El Darién.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7189

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7189.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a la señorita Carmen Alicia Cuesta, Secretaria de la Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre Diciembre de 1950 a Octubre de 1951. Comuníquese y publique.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7190

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7190.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Jorge L. Brasfield, Ayudante Oficinista (Mayo de 1951 a Enero de 1952);

División "E":

Nemesio Correa, Capataz (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

José de la R. Ruiz, Chofer (Febrero de 1950 a Diciembre de 1950).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Gerardo Pimentel, Superintendente de la División "G", de la misma Sección.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido

dido entre Noviembre de 1949 a Agosto de 1951.
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7191

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7191. — Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, de dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Leocadio Mayorga, Bracero de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero de 1950 a Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7192

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7192. — Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

in. Domingo Brown, Ayudante Reforzador 14 días (Junio de 1951 a Enero de 1952).

División "B":

Alejandro Pérez R., Mecánico 8 días (Enero a Mayo de 1951).

División "D":

Mario Rangel, Op. de Máquina 12 días (Mayo a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 375

Entre los suscritos, a saber: César A. Guillén, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el 11 de Junio de 1952, por una parte; y Erasmo Méndez Jr., dueño de la Cédula de Identidad Personal N° 47-22777, en nombre y representación de la "Constructora del Pacífico, S. A.", quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por la otra parte, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a construir para la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", dos edificios para talleres, en un todo de acuerdo con los planos y las especificaciones preparados por la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, debidamente aprobados por el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, así como también en conformidad con los puntos discutidos y aprobados en la reunión que se celebró entre dicho Ministerio y las autoridades del mencionado Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, que constan en carta del 8 de Julio de 1952 enviado al Ministro del Ramo, que queda incorporada a las especificaciones, en el entendimiento de que no se aumentará el costo de dicha obra que es de B/. 148,300.00. Todos los documentos aquí indicados pasan a formar parte integrante del presente Contrato.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de los trabajos de que trata la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno puede, en caso de que resulte necesario y conveniente, hacer adiciones o supresiones en los planos, y el Contratista en estas condiciones aceptará las expresadas adiciones o supresiones, siempre y cuando las mismas se hagan por el conducto regular, por escrito y con la debida anticipación. Queda entendido que si las adiciones o supresiones son acordadas y ellas implican necesariamente un costo más elevado de la obra, el aumento respectivo será reconocido y pagado por el Gobierno, y si, por otro lado, tales adiciones o supresiones implican necesariamente una reducción del precio estipulado en el presente Contrato para la parte afectada, el Contratista reconocerá un crédito a favor del Gobierno hasta la concurrencia de la suma que resulte la diferencia del costo respectivo.

En consecuencia, cualquier trabajo no contemplado dentro del presente Contrato se regirá por los precios unitarios indicados en la respectiva propuesta, en el entendimiento de que los mismos incluyen el material, la mano de obra, el equipo y el transporte.

Todas las notificaciones que se hagan al Contratista y que afecten el costo del trabajo, se harán por escrito y requieren el refrendo del Contralor General de la República.

Cuarto: El Contratista se compromete a iniciar los trabajos de que trata el presente Contrato tan pronto como el mismo sea firmado y se

obliga a entregar la obra totalmente terminada dentro de los cien (100) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que este documento sea legalizado.

Quinto: El Gobierno, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de ciento cuarenta y ocho mil trescientos balboas (B/. 148.300.00).

Sexto: El Contratista acepta recibir de la suma estipulada en la cláusula anterior, la cantidad de B/. 123.300.00 (ciento veintitrés mil trescientos balboas), en Bonos del Tesoro, denominados "Bonos de Inversión y Ahorro", cuya emisión fué ordenada por el Decreto Ejecutivo número 684 de 1945, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, apoyado en la Ley 71 de 12 de Junio del año de 1951, y es convenido que el resto para igualar el valor del Contrato, o sean Balboas 25.000.00 (veinticinco mil balboas), serán entregados al Contratista por el Gobierno en la forma como se indica más ad "ante".

Séptimo: Queda expresamente entendido que el Gobierno entregará al Contratista a la firma del presente contrato, la cantidad de ciento veintitrés mil trescientos balboas (B/. 123.300.00), suma ésta que representa parte del valor de los trabajos indicados en la cláusula primera, siendo entendido que el Contratista debe presentar la fianza de cumplimiento para garantizar las obligaciones adquiridas, como condición previa a la entrega de dicha suma y por el valor total del Contrato, o sean ciento cuarenta y ocho mil trescientos balboas (B/. 148.300.00).

Octavo: Es convenido que al ser recibida la obra satisfactoriamente por el Gobierno, éste entregará al Contratista el saldo restante, o sea la suma de veinticinco mil balboas (B/. 25.000.00) en efectivo, que es el aporte del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación para los trabajos de que trata el presente Contrato.

Noveno: Queda convenido y expresamente aceptado que ni el Certificado final de entrega, ni el pago de la suma prevista en este Contrato, liberarán al Contratista de la responsabilidad legal por deficiencia o falta de durabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia, el Contratista estará obligado a reparar o responder por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en la obra hasta el término de un año después de entregada la misma, siempre y cuando que dicho desperfecto, deficiencia o daño sea ocasionado por defectos o negligencia de construcción.

Décimo: Queda expresamente convenido que el Contratista será el único responsable ante el Gobierno por todo el trabajo contemplado dentro de los términos y condiciones del presente Contrato, y se obliga a tomar las precauciones razonables y necesarias a fin de evitar daños a terceros, ya sea en sus personas o en sus propiedades, dentro del área inmediata al trabajo cargarán con todas las pérdidas ocasionadas por la conformación del terreno, acción del clima o de los elementos; deberá cubrir y proteger la obra contra cualquier daño que le pueda ocurrir hasta tanto la misma sea entregada y aceptada por el Gobierno.

Décimo Primero: El Contratista mantendrá

la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basuras o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la obra removerá toda la basura de la calle y sus alrededores, lo mismo que todas sus herramientas y materiales sobrantes y dejará la obra barrienda por escoba o su equivalente.

Décimo Segundo: El Contratista conviene en que el Gobierno retenga la suma de B/. 50.00 (cincuenta balboas) de la suma fija propuesta, por cada día calendario (en exceso del plazo convenido), que la obra permanezca incompleta.

Queda entendido que esta cantidad corresponde a la suma adecuada en concepto de indemnización o compensación por los daños sufridos por el Gobierno debido a la falta de cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas. En consecuencia, la suma así percibida por el Gobierno no tiene carácter de multa.

Décimo Tercero: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que entraña el presente contrato.

Décimo Cuarto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Contratista,

Erasmo Méndez Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

CESAR A. GUILLEN.

Refrendado:

HENRIQUE OBAKRIÓ,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de Julio de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CESAR A. GUILLEN.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NÚMERO 197

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 197.—Panamá, Febrero 28 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1948, un (1) mes de vacaciones al señor Roberto Bonilla, ex-peón de la Sección de Campaña Anti-Malárica.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 198

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 198.—Panamá, Febrero 29 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1948, un (1) mes de vacaciones a Dora López Grimaldo, Inspector de la Sección de Campaña Anti-malárica, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

NOMBRA MIENTO

RESUELTO NUMERO 199

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 199.—Panamá, Marzo 3 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se combra al doctor Carlos Ugo Turillazzi, Médico del Dispensario de la Unidad Sanitaria Mixta de Río Seco, con un asignación de B. 200.00, mensual.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 1º de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACIÓN

RESUELTO NUMERO 232-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 232-N.—Panamá, 19 de Junio de 1952.

El señor J. Ruiz Alvarez, S. A. propietario de la "Farmacia Ruiz" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grimault Labs., de París, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos ochenta y ocho (288) frascos de Jarabe Lipofosfito de Cal contenido cada frasco de 180 c.c. 0.39 grm. haciendo un total de 5.472 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. Ruiz Alvarez permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 233-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 233—.—Panamá, 23 de Junio de 1952.

El señor César Arrocha Graell, "Representante de Laboratorios Eztranjeros", establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Vanpelt & Brown, Ing, de Estados Unidos de N. A. y para fines ex-

clusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Trescientos (300) frascos de diez y seis (16) onzas de Pyraldine y trescientos (300) frascos de dos (2) onzas muestras que contienen 0.01 por onza, haciendo un total de cincuenta y cuatro (54) gramos de Bitartrato de Dihidrocodienona.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor César Arrocha Graell permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 65

Entre los suscritos a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y la señora María Cubero de Ubarte, costarricense en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primer: La contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de Hospitales con la Categoría de Asistente de Jefe de Sala, al servicio del Hospital Psiquiátrico Nacional, "Retiro Matías Hernández".

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta", y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por las leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se estableca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios,

la suma de Noventa Balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 21 de Julio de 1952, fecha en que la Contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Maria Cubero de Ubarte.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRE,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, nueve de Agosto de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Personero Municipal del Distrito de Balboa, San Miguel, para que se declare la nulidad del Acuerdo N° 4, de 4 de Junio de 1950, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Balboa.

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, — Panamá, Octubre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y uno.

Ha venido esta apelación contra la providencia que acogió la presente demanda, con el objeto de que se resuelva si ella debe ser corregida o no. Muy plausible le parecen a los Magistrados que suscriben, las posiciones adoptadas tanto por el Ponente como por el Fiscal, en el sentido de que no debe usarse un rigorismo extremo, cuando se trate de comunidades como la de donde proviene este recurso contencioso, pues, ello podría ser contraproducente y sólo causaría aprehensión y temor en el ejercicio de los derechos que el sistema contencioso consagra. Sin embargo, el Fiscal en oposición al criterio anterior expuesto por el Magistrado ponente, estima que el Tribunal no cumple debidamente con su misión, si se coloca en un plan de perdón y de olvido en cuanto a los errores y no trata de mostrárselos y enseñándoles por medio de sus decisiones, la forma de corregirlos.

Sobre este particular, es bueno expresar aquí que este Tribunal, desde el año de su fundación (1943) adoptó una posición didáctica en cuanto a sus resoluciones y que jamás extremó su rigorismo, hasta el punto de cerrar completamente las puertas a los que hicieran uso de este novísimo recurso. Ahora, que nos encontramos a 8 años de establecidos, es indudable que sin abandonar la posición primeramente adoptada, que ya debe ser más rigurosa en cuanto a las partes que aparecen representadas por abogados con certificados de idoneidad expedidos por nuestra Corte Suprema de Justicia, no debe extremarse ese rigorismo cuando se trata de comunidades tan apartadas como el Distrito de Balboa y ya que el Tribunal no puede colocarse en el papel de consejero con relación a las partes, el Fiscal, si pudiera, dentro de sus funciones legales y como representante legal que es de los Municipios, consejero jurídico de la administración, etc., etc., colocarse en una posición altruista de divulgar lo que significa esta jurisdicción contenciosa, como se presenta una demanda, como se contesta etc., etc. Esto naturalmente traería el consiguiente reargo en sus ya delicadas funciones, pero estamos seguros que dado su amplio espíritu, no se negará a prestar a esas comunidades su valiosa ayuda. Con esta labor se evitarián problemas como el que ahora contemplamos y se facilitaría no sólo la labor del Tribunal, sino que se colocaría a esos funcionarios municipales en mejor posición de defender intereses a ellos enconvenientes. Sin embargo, el consejo anterior no tendría aplicación en este caso concreto, ya que no sería honrado pedir al Fiscal que se ponga del lado de la contraparte.

Pasando ahora al recurso que se ha planteado, si considera el Tribunal que la demanda debe ser corregida en cuestiones vitales, ya que si bien es cierto, que podrían pasarse por alto algunos puntos, que aunque no han sido expuestos con toda corrección del caso, si permitirían al Tribunal colegir lo que se dice, nos encontramos por otra parte, que no se ha cumplido con el párrafo 1º del artículo 43 de la ley 135 de 1943, al no desvirtuarse la parte demandada y su representante, no se han ~~expuesto~~ hecho en la forma elemental que la ley dispone. Colocados en esta posición, valdría la pena advertir a la parte actora, que el Tribunal en una posición completamente didáctica le expresa que una demanda contenciosa debe optener por lo menos, lo siguiente:

Primero: Debe comunicar por desglosarse el nombre del funcionario o funcionarios autores del acto revisado (en este caso al Consejo Municipal) e inscritos por el Fiscal de lo Contencioso Administrativo, (su representante legal).

Segundo: La que se demanda, esto es, que se demande la nulidad de acuerdo del mencionado Consejo, (enclavando su fondo procedencia).

Tercero: Los hechos u omisiones fundamentadas, al

como se hace con los casos de la justicia ordinaria, puestos uno en pos de otro, numerados y bien especificados.

Cuarto: La expresión de las disposiciones legales que se estiman violadas y el concepto de la violación, esto es, los artículos legales que se consideran violados mediante el Acuerdo Municipal que se acusa y en qué concepto han sido violados tales artículos.

Una demanda presentada en esta forma sería acogida por el Tribunal y en tal virtud, los Magistrados que suscriben, previa reveratoria del auto apelado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de un plazo de cinco días hábiles descontados los de la distinción, para que el señor Personero corrija su demanda en la forma indicada, es decir, con arreglo al artículo 43 de la Ley 135 de 1943.

Notifíquese.

(fdo.) M. A. DÍAZ E. — (fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q. —
(fdo.) GUILLERMO H. SECRETARIO.

DEMANDA interpuesta por el Lcdo. Mariano C. Melhado, en representación de Rivadulla Medina H., para que se declare la nulidad de la Resolución N° 43 de 12 de julio de 1951, dictada por el Consejo Municipal de Panamá,

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, — Panamá, veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Fiscal ha apelado contra la providencia de 12 de agosto del presente año, por la cual se acogen las pruebas de la demanda interpuesta por el licenciado Mariano C. Melhado, en representación de Reinaldo Medina para que se declare la nulidad de la Resolución N° 43, de 12 de julio de 1951, del Consejo Municipal de Panamá, de la manera siguiente:

"Yo, José Manuel Quirós y Quirós, Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, por este medio sustento la apelación interpuesta contra la providencia de 12 de agosto del presente año, en virtud de la cual se acogen las pruebas en la demanda enunciada al margen superior de este escrito.

"El escrito contestación de la demanda referida contiene la solicitud de que previa la declaratoria de que ha habido sustracción de materia, el Tribunal ordene el archivo del expediente. Dicha petición aparece en el último párrafo de dicho escrito y para respaldar tal solicitud se emiten los siguientes conceptos:

"Pero estas consideraciones no son del caso elucidarlas en esta vista pues en el expediente obra copia auténtica del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Municipal el día 19 de julio del presente año, en la cual se dejó constancia de que en dicha sesión se aprobó un proyecto de Resolución por medio del cual se revoca la Resolución N° 43 cuya nulidad se acusa y habiéndose operado el fenómeno de sustracción de materia el Tribunal no puede pronunciarse en este caso.

CONCLUSIÓN: Por las razones anteriores pido a los Honrables Magistrados que se ordene el archivo del expediente previa declaratoria de que ha habido sustracción de materia".

"No obstante esa cuestión previa solicitada el Tribunal dictó la providencia de 12 de agosto en virtud de la cual se acogieron las pruebas aducidas por el demandante. Este acto procesal no podía ejecutarse hasta tanto no hubiera un pronunciamiento negativo a la petición formulada previamente.

"En el auto de 11 de septiembre de este año dictado por el Magistrado Sustanciador en este al explicar el motivo por el cual no fue resuelta la cuestión previa planteada expone: 'Las razones expresadas por el Fiscal, como no involucran la solicitud de revocatoria de la providencia que negó la demanda, no les resolví el Tribunal como cuestión previa, para tomarlas muy en cuenta al dictar la sentencia que debe resolver el fondo de la cuestión'.

Muy respetuosamente me permito formular la observación de que en concepto del suscripto no le pareció correcta la solicitud de revocatoria contra la providencia en que se negó la demanda, viéndome los mismos por demás sentidos por el Tribunal en relación con los casos de Eligio Salas, Cívicio de León y otros; Ar-

mando Díaz y Juan Fábrega, José M. Medina Barrios, Pablo Ureña y otros en los cuales sin revocar las providencias que acogían tales demandas, de oficio se ordenó el archivo de los expedientes respectivos, por haber dejado de tener vigencia los autos impugnados de nulos.

"Cabe agregar también que las razones expresadas por el suscrito en cuanto a la petición previa no eran o no son para 'tomarlas muy en cuenta al dictar la sentencia que debe resolver el fondo de la cuestión', porque precisamente los motivos que sustentan tal solicitud previa imponen llegar a resolver el fondo del negocio.

"En consecuencia, solicito a los Honorables Magistrados en Sala de apelación que se revoque la providencia por la cual se acogen las pruebas en este negocio y que se resuelva ordenar el archivo del expediente previa declaratoria de que ha habido sustracción de materia".

En efecto, en la providencia apelada manifiesta el Magistrado ponente no accedió a la solicitud de revocatoria de la providencia que acogió la demanda, porque en su concepto, y con esta opinión comparte el Tribunal, esta cuestión debe tomarse en cuenta, conforme a precedentes ya establecidos, cuando al dictar sentencia, se vaya al fondo del negocio.

Por tanto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, representado por los suscritos Magistrados constituidos en Sala de Apelación, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA improcedente la revocatoria solicitada.

Notifíquese.

(fdo:) R. RIVERA S.—A. ARJONA Q.—G. Galvez H., Secretario.

DEMANDA interpuesta por el abogado José N. Lasso de la Vega, en representación de Raúl Arturo Chevalier, para que se declare la ilegalidad de la orden Administrativa contenida en el oficio S/M Nº 353 de 31 de julio de 1951, dictada por el Ministerio de Educación.

(Magistrado ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Tanto el Fiscal de este Tribunal como el apoderado legal del interviniente en este negocio señor Jorge E. Franco, han recurrido de la resolución de 10 de septiembre del año en curso por medio de la cual esta ponencia admitió la demanda y se dió en trámite a las partes, con el objeto de que sea revocada y se rechace la acción por prematura.

Las razones que tanto el interviniente como el Fiscal dan en apoyo de tal solicitud se fundan en que la vía gubernativa no ha sido agotada en este negocio.

Al entrar a considerar la solicitud de revocatoria y rechazo de la demanda formulada, considera esta ponencia necesario examinar los documentos que obran en autos, ya que desde el punto de vista formal, la demanda encuadra por el señor Raúl Arturo Chevalier por medio de apoderado legal lleva todos los requisitos exigidos por nuestra ley contenciosa.

Del examen de los documentos se desprende que el señor Chevalier al recibir la nota S. M. Nº 353 de 31 de julio de 1951 que le dirigió el Secretario del Ministerio de Educación en la cual le comunicaba que por haber sido eliminado "su cargo en el nuevo presupuesto" debía hacer entrega provisional de éste al señor Sub-Director de la Imprenta Nacional, dirigió memorial sobre el asunto al señor Ministro del Ramo, quien en nota S. M. Nº 388 de 13 de agosto de este mismo año, lo contestó manifestándole que lo realizado por la Secretaría del Ministerio en torno a su caso es perfectamente legal, y contenía con mi conocimiento".

No conforme con la respuesta del Ministro de Educación, nuevamente se dirigió el demandante Chevalier a dicho funcionario en memoria de 10 de agosto del cual copiamos los siguientes párrafos:

Primeros: Por nota S.M. Nº 353 de 31 de julio de este mismo año, dirigida por el señor Carlos Iván Zúñiga, Secretario del Ministerio, se me comunicó que la Comisión Legislativa Permanente había eliminado el cargo que yo ocupaba en ese momento, que era el de Director de la Dirección General y Encargado de la Dirección de la Imprenta Nacional.

Segundo: Yo fui nombrado por Decreto Ejecutivo N.

397 de 9 de abril de 1951 Director de la Gaceta Oficial, Encargado de la Dirección de la Imprenta Nacional y tomé posesión de dicho cargo el día 25 de abril de 1951 como consta en las copias auténticas del Decreto respectivo y la diligencia de toma de posesión que acompaña a este memorial.

Tercero: La partida para pagar los sueldos del Director de la Imprenta Nacional, Encargado de la Gaceta Oficial (Art. 600, Capítulo XXIV del Presupuesto Vigente) fué votada por la Comisión Legislativa Permanente y, por lo tanto, forma parte del Presupuesto Nacional que nos rige.

Cuarto: Como consecuencia de la orden contenida en la nota SM Nº 353 a que me refiero en el párrafo primero de este escrito, hice entrega provisional al señor Sub-Director de la Imprenta Nacional de acuerdo con el contenido de su nota, como quedó advertido en el memorial que con fecha 1º de agosto dirigí a ese Despacho y que hasta la fecha no ha recibido contestación alguna.

Quinto: La orden de entrega no está contenida hasta este momento, en ningún acto administrativo que reúna las condiciones formales para que encaje dentro del régimen jurídico vigente y, en consecuencia, los derechos que consagra la Ley Nº 17 de 1946 se encuentran, en mi caso, completamente desamparados y me privan del derecho de hacer valer mis intereses ante los organismos que considere más adecuados.

En vista de la situación indicada en el párrafo anterior, a usted, señor Ministro, con el mayor respeto pido que, o bien me restituya en el cargo que desempeñaba, mediante la revocatoria de la orden contenida en la nota SM Nº 353 de 31 de julio de 1951, o bien que me permita proteger los derechos que creo tener, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes".

El escrito anterior fue a su vez contestado por medio de la Nota SM Nº 389 de 13 de agosto en la cual después de un análisis del caso, considera el Ministro de Educación que: "4º. No puedo yo en este caso, decretar destitución alguna, toda vez que se trata de una simple eliminación de Partida que no ofrece asidero legal alguno para reclamaciones posteriores".

En vista de la nota anterior, el demandante por memoria de 17 de agosto se dió por notificado de lo resuelto por dicho funcionario en su acto o nota Nº 389 de 13 de agosto y después de un análisis de las notas contestaciones a sus memoriales, interpuso apelación en memorial de 17 de agosto contra dicho acto por ante el Órgano Ejecutivo", para que éste resuelva de una manera definitiva el asunto y queda en esa forma agotada la vía administrativa".

Al recurso tuvo como única contestación una nota sin número del Ministro de Educación fechada el 24 de agosto en la cual acusa al demandante de su oficio del 17 de los corrientes e insiste en que el Ministerio no puede dictar "Decreto mediante el cual se le destituye a usted, por cuento en su caso no opera ese tipo de acción, sino una simple intervención de la Comisión Legislativa Permanente que eliminó el cargo que usted ocupaba. El Ministerio se ha limitado a notificarle lo dispuesto por la Comisión Legislativa".

Si hubo o no eliminación del cargo, se considera que éste es problema que tiene que resolverlo no el Ministro de Educación sino este Tribunal competente para juzgar los actos administrativos ejecutados por los funcionarios de dicho ramo y los ejecutados por la Comisión Legislativa Permanente cuando aparezcan en Decretos Leyes que sean acusados de ilegalidad. Por ello se considera que la contestación dada por el Ministro de Educación en su oficio de 24 de agosto convierte en una medida implícita a la apelación interpuesta, lo que bien rotunda y amplia al recurso propuesto y por la tanto, la vía gubernativa se encuentra perfectamente agotada. (Véase documento a fojas 21).

Por todo lo expuesto, este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, representado por el suscrito sustanciador de negocio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, MANTIENE su auto de 10 de septiembre del presente año, NIEGA la revocatoria peticionada y el rechazo de la demanda y concede en el efecto suspensivo la apelación interpuesta en subsidio.

Notifíquese.

(Fdo:) AUGUSTO N. ARJONA Q.—Gmo. Galvez, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio por este medio avisamos al público que por escritura pública número mil ochocientos nueve (1809), de veintidós de Agosto de este año, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito, el señor Alfredo Fernández nos dió en venta real y efectiva el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Salón Lindy", situado en planta baja de la casa número ciento seis (106) de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, 26 de Agosto de 1952.

Leomcio González.
Céd. N° 47-50.803

Juan Batet B.
Céd. N° 28-35.244

L. 27.072
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría ad-hoc, del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Moses Bajtel contra Roy Johnson o "Aut's Johnson", se ha señalado el día doce (12) de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes automóviles de propiedad del ejecutado.

"Automóvil marca 'Lincon' año 1948 de cuatro puertas, color negro, motor número II-145,104, llantas blancas sin llanta, tiene reloj, tiene asimismo llanta de repuesto (todas en buenas condiciones) presenta golpes en el guardafango trasero izquierdo y en la puerta trasera derecha, repadura en el guardafango trasero derecho, avaliado en B/. 1.000.00

Automóvil marca 'Buick' año 1941, sedán color negro, motor 64,178,383, llantas en regulares condiciones, tiene el vidrio de la puerta delantera roto, lo mismo que el de la puerta trasera izquierda, licencia de la Zona del Canal 812 avaliado en 200.00

Automóvil marca 'Ford' año 1942, tudor, color verde, motor número 186,792,928, licencia de Panamá 443 150.09

Automóvil marca 'Nash', año 1948, convertible, color verde, con radio y antena, llantas en regulares condiciones, tiene roto el vidrio izquierdo, licencia de la Zona del Canal 9301 avaliado en 590.69

La venta de los automóviles de que se trata, se hará por separado.

Serán posturas admisibles las que cubran la mitad de las sumas mencionadas, advirtiéndose que de no efectuarse este remate, será hecho al día siguiente y las posturas serán libres.

Para habilitarse como postor se consignará previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 25 de Agosto de 1952.

L. 26.995
(Única publicación)

Maria Pareja,
Secretaria ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente, emplaza al señor José de la Rosa Brid Junior, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la Sociedad de Comercio de esta plaza denominada "Ricardo A. Miró, S. A.".

Se le advierte al emplazado que si no compareciere a

los estrados del Tribunal dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, se lo nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría para los efectos del artículo 472 y copia de él se ha puesto a disposición de el interesado para su publicación.

Panamá, 2 de agosto de 1952.

El Juez,

La Secretaria,

CARLOS E. GUEVARA.

Maria Helena Conte.

L. 27.066

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jorge Antonio Díaz o Jorge Díaz Maestre, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, a ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Jorge Antonio Díaz o Jorge Díaz Maestre, desde el día veintidós de Julio de 1952.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Zoraída de Gracia de Díaz, e., su condición de cónyuge supérstite y sus menores hijos Jorge Antonio, Zoraída y Sabino Osvaldo Díaz de Gracia.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Ss tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuorio.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 27.058

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por medio CITA al señor Frank Paul Burear, mayor de edad, norteamericano, casado y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defendere en el juicio de divorcio que en su contra ha entablado su esposa Amanda Calvo Revello de Burear.

Se advierte al demandado Frank Paul Burear, que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte acera para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 27.088

(Única publicación)